

## The exercise of defense in indigenous justice and its own procedure

### El ejercicio de la defensa en la justicia indígena y procedimiento propio

#### Autores:

Guaraca-Duchi, Javier Eduardo  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Doctor en Jurisprudencia  
Maestrante derecho procesal  
Durán - Ecuador



[jegaracad@ube.edu.ec](mailto:jegaracad@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0003-5618-0936>

Paredes-Paredes, Luz Narcisca  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Doctora en Jurisprudencia  
Maestrante derecho procesal  
Durán - Ecuador



[lnparedes@ube.edu.ec](mailto:lnparedes@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0005-2500-9524>

Alvarado-Ajila, Lissette Amelia  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Magíster en derechos fundamentales y justicia constitucional  
Docente Tutora del área de derecho  
Durán - Ecuador



[laalvaradoa@ube.edu.ec](mailto:laalvaradoa@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>

Fechas de recepción: 16-OCT-2025 aceptación: 30-DIC-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>  
<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

La justicia indígena en Ecuador, es parte del sistema jurídico propio, se encuentra reconocido en la carta suprema del Estado, la finalidad es conservar la armonía y cohesión comunitaria, a través de la resolución de conflictos internos, según las prácticas, tradiciones y costumbres ancestrales. Estudio realizado en la comunidad Cocha Corral, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con el objetivo de analizar el ejercicio del derecho a la defensa, en el procedimiento propio de la justicia indígena ecuatoriana, sintetizamos etapas, roles y características del procedimiento aplicable en los casos que conocen las comunidades indígenas. La investigación, la desarrollamos con enfoque cualitativo, empleando entrevistas semiestructuradas, encuestas y observaciones directas de asambleas comunitarias.

Los resultados, evidencian que el derecho a la defensa, se ejerce de manera directa, oral y participativa en las etapas del procedimiento de justicia indígena, iniciando en la identificación del conflicto (llaki), hasta el cumplimiento de las decisiones comunitarias (paktachina). La participación del afectado, la autoridad indígena y la persona conflictiva, así como el rol activo de la comunidad en la emisión de la decisión. La defensa, se realiza sin intervención técnica, con transparencia y diálogo comunitario.

Concluimos que el procedimiento propio, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa de acuerdo a la cosmovisión indígena y la falta de normativa secundaria, no permite la coordinación entre jurisdicciones. Planteamos una propuesta de ley, para fortalecer la intercultural y consolidar seguridad jurídica a la justicia indígena.

**Palabras clave:** Justicia indígena; Derecho a la Defensa; Procedimiento Propio; Pluralismo Jurídico

## Abstract

Indigenous justice in Ecuador is part of the country's own legal system and is recognized in the Constitution. Its purpose is to preserve harmony and community cohesion through the resolution of internal conflicts according to ancestral practices, traditions, and customs. This study, conducted in the Cocha Corral community, Colta canton, Chimborazo province, aimed to analyze the exercise of the right to defense within the Ecuadorian indigenous justice system. We summarized the stages, roles, and characteristics of the procedure applicable to cases heard by indigenous communities. The research employed a qualitative approach, utilizing semi-structured interviews, surveys, and direct observations of community assemblies. The results show that the right to defense is exercised directly, orally, and participatively throughout the stages of the Indigenous justice process, from identifying the conflict (llaki) to ensuring compliance with community decisions (paktachina). This includes the participation of the affected party, the Indigenous authority, and the person involved in the conflict, as well as the active role of the community in issuing the decision. The defense is conducted without technical intervention, with transparency and through community dialogue. We conclude that the existing procedures guarantee the right to defense in accordance with the Indigenous worldview, and that the lack of secondary legislation hinders coordination between jurisdictions. We propose a bill to strengthen intercultural justice and consolidate legal certainty for Indigenous justice systems.

**Keywords:** Indigenous justice; Right to defense; Indigenous legal procedures; Legal pluralism

## Introducción

Es necesario, recalcar que la humanidad se organizó históricamente, a través de la familia, la sociedad y el Estado, esto permitió el desarrollo de las relaciones humanas, políticas, jurídicas, sociales y culturales. (Engels, 1977). Desde, esta concepción, el derecho cumple un rol fundamental al regular la convivencia pacífica y garantizar el orden social y público. Sin embargo, su avance no es uniforme, especialmente en las sociedades pluriculturales y plurinacionales, en el cual coexisten diferentes formas de sustanciar y aplicar la justicia.

Según los datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas a nivel mundial, constituyen más del 6% de toda la población, esto evidencia su importancia demográfica y sociocultural en el contexto global (OIT, Convenio 169). En Ecuador, según datos del Censo de Población y Vivienda 2022, la población ecuatoriana tiene el total de 16.938.986 habitantes, de los cuales 1.302.057 se identifican como indígenas, esto significa que representa el 7,7% del total nacional (INEC, 2022). Estas cifras, permiten demostrar la importancia del reconocimiento de la justicia indígena, como sistema jurídico válido y necesario para garantizar los derechos individuales y colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del país.

La justicia indígena, está sustentada en prácticas, costumbres y tradiciones ancestrales, que a su vez permite a los pueblos y nacionalidades indígenas, resolver sus conflictos internos de forma rápida, participativa y comunitaria. Durante la evolución de la época republicana, estos sistemas jurídicos fueron relegados, según consta en la primera Constitución del Ecuador (1830) al asignar a los indígenas una condición subordinada, situación que limitó su autonomía y reconocimiento en la sociedad ecuatoriana.

Con el avance del neoconstitucionalismo, en el Ecuador se reconoce en el artículo 171 de la Carta Suprema, la jurisdicción indígena y la eficacia de sus procedimientos propios, siempre respetando los derechos humanos, contemplados en el marco constitucional e internacional. Estos elementos, permiten analizar el ejercicio de las garantías procesales, como derecho fundamental del ser humano, durante la sustanciación y aplicación de la justicia indígena.

El derecho a la defensa, en los procedimientos comunitarios, es vital. Por lo tanto, planteamos la pregunta central de la investigación: ¿Cómo se ejerce el derecho a la defensa en la justicia indígena ecuatoriana y cuándo se aplica el procedimiento propio? Esta interrogante, orienta el análisis y permite identificar los elementos de participación, rol de la asamblea

comunitaria, intervención de la autoridad indígena, expedición de las decisiones, con base en las costumbres, tradiciones y cosmovisión la comunidad.

Por otro lado, en la investigación planteamos, el objetivo general, analizar el ejercicio del derecho a la defensa en la justicia indígena ecuatoriana y su aplicación en el procedimiento propio, teniendo en cuenta la normativa constitucional, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional, evidencia empírica, recopilada a través de técnicas cualitativas. Asimismo, describimos, las etapas que conforman el procedimiento de justicia indígena, examinamos la efectividad del derecho a la defensa, identificamos los fundamentos jurídicos, que legitiman este sistema y la conexidad con el pluralismo jurídico, para valorar la necesidad y fortalecer el marco legal en los asuntos, que no revistan gravedad, ni afectación a los derechos fundamentales de las personas.

Durante el desarrollo de la investigación, hemos comprendido de manera general la estructura, funcionamiento del procedimiento propio, el significado práctico y cultural del derecho a la defensa que se aplica en las comunidades indígenas. Estos aspectos, resultan principales, para demostrar la pertinencia y promover una ley ordinaria, que sistematice la justicia indígena y garantice la coordinación con la justicia ordinaria, respetando la autonomía y los parámetros de los derechos humanos de las personas involucradas en el conflicto.

En otras palabras, el derecho procesal, estudia la relación con los procesos, de ahí que, en la justicia indígena se aplica el derecho propio. Couture (1997), define a esta disciplina como “la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso” (p.3), destacando de esta manera el carácter sistemático, que se aplica en la administración de justicia en el Estado constitucional de derechos.

Complementariamente, Cabanellas (2010), concibe al proceso como “todo asunto entre partes que se sigue y ventila contradictoriamente ante un tribunal, en la forma establecida por las leyes, hasta su resolución definitiva” (p.52), enfatizando de esta manera, la intervención de un tercero imparcial y participación de las personas conflictivas. Asimismo, Echandía (2009), hace hincapié al mencionar que el derecho procesal sistematiza “el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado (...) y determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de

ejercerla” (p.41), lo que permite asimilar que la actividad procesal, implica un equilibrio entre las normas, autoridades y partes que intervienen en el proceso.

El debido proceso, se enlaza directamente con las concepciones doctrinarias, por cuanto, establece el mecanismo idóneo que garantiza la participación efectiva de las personas, en los procedimientos regulados por el Estado. Bernal Pulido (2012), indica que “el derecho fundamental al debido proceso protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, aportar pruebas, rebatir los argumentos de los demás y autocriticarse” (p.398). En consecuencia, uno de los componentes principales es el derecho a la defensa, comprendido como la posibilidad real y efectiva de toda persona, para intervenir en el procedimiento propio.

El diccionario de derecho procesal constitucional y convencional (2014), contempla que “el derecho de defensa se relaciona con el tema de la legitimidad de las resoluciones, pues es condición para la validez de una resolución (...) que a las partes se les reconozca y respete ese derecho” (p.324). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido, que esta garantía debe asegurarse desde el primer momento en que una persona es señalada como posible responsable, para ello indica que “el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o participe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo la etapa de ejecución de la pena” (Corte IDH, 2015).

En esta línea argumentativa, la Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta que “el derecho a la defensa debe garantizarse de forma integral durante la tramitación de cualquier procedimiento en que se determinen derechos y obligaciones” (Corte Constitucional, 2020), concediendo a este principio, aplicación en todos los ámbitos de la justicia.

La justicia indígena ecuatoriana, está dentro de la lógica garantista, razón por la cual tiene, base filosófica, sociológica, antropológica y cultural, diferente al pluralismo jurídico del derecho positivo estatal. Es decir, la jurisdicción indígena, se encuentra prevista en los artículos 10, 57.10 y 171 del texto constitucional vigente y se articula con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, que tutelan la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades.

La característica de la justicia indígena, está orientada al aspecto restaurativo y comunitario, para conservar la armonía social en el territorio. En este sentido, García (2010), menciona que “la justicia tiene muchos significados (...) y como está en manos de seres humanos su administración puede equivocarse, pero estas equivocaciones deben ser indemnizadas porque todos somos responsables” (p.15), resaltando con ello la dimensión ética, que transmite a todo sistema de justicia, evidentemente incluido el indígena. A su vez Morán (2010), dice “entre los pueblos indígenas la administración de justicia se sustenta en la organización colectiva de distintos entes como el consejo de ancianos, el consejo de gobierno comunitario, la asamblea general de la comunidad, que son verdaderas instancias de solución de controversias” (p.245), de lo cual se deduce que la estructura comunitaria, es elemento central para el tratamiento y resolución de conflictos internos de carácter comunitario.

Además, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), agrupa a 14 nacionalidades y 18 pueblos, lo que demuestra la variedad cultural, existente en el país. Al mismo tiempo, según la organización, las instituciones estatales tienen que fortalecer los procesos de socialización y protección de los derechos individuales y colectivos de acuerdo con la cosmovisión del pueblo indígena (CONAIE, 2018).

La diversidad, es visible en el derecho comparado. En América del Sur Perú, Ecuador y Bolivia, tienen normas jurídicas en la Constitución, referente a la justicia indígena, con disposiciones normativas distintas. Según Masapanta (2009), “Perú, Ecuador y Bolivia tienen constitucionalizada la justicia indígena (...) Perú y Bolivia han desarrollado cuerpos normativos específicos; en Ecuador, la diversidad cultural exige que el Estado construya la norma con participación de los pueblos indígenas” (p.416).

**Tabla 1**  
**Justicia indígena**

| Estado  | Constitución | Norma jurídica |
|---------|--------------|----------------|
| Perú    | 1993         | Artículo 149   |
| Ecuador | 2008         | Art. 171       |
| Bolivia | 2009         | Artículo 190   |

Fuente: Constituciones de Perú, Ecuador y Bolivia.

La tabla recoge, las normas jurídicas de las constituciones de estos países, por lo tanto, evidencia el reconocimiento constitucional como punto de coincidencia, aunque el desarrollo legislativo, según cada parlamento, cambia significativamente, en consecuencia, es necesario

avanzar en la coordinación adecuada entre las jurisdicciones, para evitar confrontaciones de tipo jurídico.

Acorde con la doctrina procesal, los estándares internacionales y la normativa constitucional, el derecho a la defensa, debido proceso y justicia indígena, no son categorías excluyentes, por el contrario, con componentes interconectados con el pluralismo jurídico ecuatoriano. La comprensión teórica de estos elementos, tiene como resultado indispensable el análisis del ejercicio de la defensa en el procedimiento propio y determinamos los desafíos normativos que enfrenta la justicia indígena con el sistema ordinario. En definitiva, debido a las diferencias estructurales entre la justicia indígena y ordinaria, desarrollamos la siguiente comparación:

**Tabla 2**  
**Comparación entre justicia ordinaria e indígena**

| No. | Justicia ordinaria         | Procedimiento        | Justicia indígena                           |
|-----|----------------------------|----------------------|---|
| 1   | Demanda                    | Reclamación          | Comunicación verbal                         |
| 2   | Juez                       | Autoridad            | Presidente de la comunidad                  |
| 3   | Calificación de la demanda | Trámite              | Convoca asamblea                            |
| 4   | Citación                   | Comunicación         | Informa a los comuneros                     |
| 5   | Audiencia                  | Exposición de hechos | Asamblea general                            |
| 6   | Sentencia del juez         | Decisión             | Resolución del problema, mediante acta      |
| 7   | Ejecución de sentencia     | Cumplimiento         | Actos de purificación/ devolución de bienes |

Fuente: Constitución de 2008.

### **Principios de la justicia indígena**

Los principios que forman parte del derecho propio en la justicia indígena, se encuentran reconocidos por la Corte Constitucional del Ecuador, como expresión de autodeterminación de los pueblos. Al mismo tiempo, los principios cumplen un papel fundamental, pues orientan la conducta de la asamblea comunitaria y guían las decisiones de las autoridades en el ejercicio de su jurisdicción. Alexy (1993) menciona que los principios son “mandatos de

optimización, es decir, normas jurídicas de aplicación directa e inmediata por parte de la autoridad administrativa y/o judicial” (p.86).

En pocas palabras, los principios adquieren contenido propio, nutrido por la cosmovisión de las prácticas, saberes y derecho consuetudinario de cada comunidad, configurando un modelo jurídico, que se diferencia con el sistema estatal, por su orientación restaurativa y colectiva de los pueblos y nacionalidades.

Principio de unidad, consolida la importancia de preservar la unión familiar y comunitaria antes, durante y después de la resolución del conflicto. Además, las decisiones buscan el fortalecimiento de los vínculos sociales, para evitar la desintegración de la comunidad. Hay que mencionar, incluso frente al error cometido, la persona continúa siendo parte de la comunidad y la respuesta jurídica no rompe esa pertenencia de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Principio de armonía, es pilar central en la justicia indígena. La finalidad es mantener la paz, tranquilidad y equilibrio en la comunidad. A diferencia del sistema ordinario, donde la resolución de un conflicto puede limitarse al establecimiento de responsabilidades jurídicas, en cambio en la justicia indígena, la armonía restablece la concordia en la dimensión material y espiritual de la vida comunitaria.

Principio de prevención, orienta a evitar que se repitan los hechos, que afecten a la colectividad. Por otro lado, más que castigar, la justicia indígena, busca prevenir y corregir las conductas de las personas que viven en la comunidad, para prevenir daños mayores. El principio, se proyecta hacia el futuro y tiene importancia educativa y comunitaria, porque la sanción consuetudinaria, sirve como recordatorio, para todos los miembros de la comunidad indígena.

Principio de participación, reconoce que la resolución de conflictos, no es competencia exclusiva de una sola autoridad. En la asamblea comunitaria, intervienen activamente los comuneros, quienes opinan, preguntan, recomiendan y contribuyen a la resolución del problema final. Es decir, la participación asegura legitimidad y transparencia, situación que se refleja en la decisión comunitaria, como expresión de la voluntad del conglomerado indígena.

Principio de sanación, tiene conexidad con la dimensión propia de la cosmovisión indígena. No se limita a reparar el daño material únicamente, por el contrario, apunta a restaurar el

equilibrio emocional, personal y espiritual del comunero conflictivo, víctima y toda la comunidad. La sanación, se realiza mediante actos simbólicos, rituales, disculpas u otras formas que permitan purificar a la persona, para restablecer el orden social y comunitario.

Principio de reparación, la persona que cometió el error en la comunidad, asume las consecuencias, debido a su mal proceder, esto implica la devolución de los bienes sustraídos, reposición de los objetos dañados, cumplimiento de compromisos comunitarios, que remedien el perjuicio causado. Es decir, la reparación, es un elemento del derecho propio, pues concreta la forma de restituir el equilibrio perdido y ratifica el valor de la responsabilidad individual frente a la colectividad.

Como se ha dicho, estos principios, no responden a un modelo autoritario punitivo, sino a un sistema orientado a restaurar la convivencia pacífica y solidaria, además de reparar el daño, sana a las personas involucradas y fortalece la unidad comunitaria. También, la legitimidad de la justicia indígena, se encuentra respaldada en las disposiciones jurídicas del derecho constitucional ecuatoriano, jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reconocido que el sistema jurídico indígena, constituye expresiones directas del derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades (Corte Constitucional, 2011).

### **Material y métodos**

La investigación, fue desarrollada, mediante el enfoque cualitativo, toda vez que esto permitió, concebir desde la reflexión de los actores comunitarios, como se ejerce el derecho a la defensa en el procedimiento propio de la justicia indígena. El estudio adquirió un alcance descriptivo y analítico, porque se identificó las etapas del proceso consuetudinario de la justicia indígena.

El estudio lo realizamos en la comunidad Cocha Corral, cantón Colta, provincia de Chimborazo, espacio en el cual se cumplió con el trabajo de campo, entre los meses de junio y agosto de 2025. Además, para la recolección de la información, empleamos técnicas cualitativas para obtener datos directos y contextualizados. Consecuentemente, en total se efectuaron seis entrevistas semiestructuradas, dirigidas a las autoridades indígenas, comuneros afectados y participantes en las asambleas comunitarias, seleccionados mediante muestreo intencional, por su conocimiento y colaboración en la resolución de conflictos internos.

Por otra parte, se aplicaron dieciocho encuestas abiertas a miembros de la comunidad, para conocer sus apreciaciones del ejercicio del derecho a la defensa y la eficiencia del procedimiento propio. Adicionalmente, se realizaron dos observaciones directas de asambleas comunitarias, con la finalidad de registrar el avance de las etapas de exposición, participación, defensa y decisión en la justicia indígena.

Hay que mencionar, que el análisis de la información, se recopiló por temas, identificando esquemas, elementos narrativos de los participantes y actividades prácticas observadas de manera directa. Acorde con la investigación, aplicamos triangulación de técnicas de entrevistas y encuestas, con el propósito de validar internamente la investigación y contrastar los hallazgos obtenidos de diferentes fuentes. Además, en cuanto a los aspectos éticos, garantizamos la confidencialidad de los participantes, previamente obtuvimos el consentimiento libre e informado, antes de la aplicación de cada instrumento, respetando la Ley; y, los principios de la comunidad indígena.

Esta metodología, nos permitió alcanzar una comprensión general del procedimiento propio y la forma de aplicación del ejercicio del derecho a la defensa, en la justicia indígena, sustentado en la oralidad y participación comunitaria.

## **Resultados**

Fueron obtenidos mediante entrevistas, observaciones directas y encuestas, situación que permitió identificar como se desarrolló, el ejercicio del derecho a la defensa en el procedimiento propio de justicia indígena. Otro rasgo de la evidencia empírica, refleja que existen, etapas diferenciadas y la defensa se realiza de manera oral, directa y participativa en el entorno comunitario, donde la autoridad y la asamblea comunitaria, desempeñan roles primordiales para garantizar los derechos de las personas que intervienen en el conflicto y la comunidad indígena.

A través de las entrevistas, conocimos que el procedimiento inicia con el (llaki), momento en el cual surge un conflicto que altera la convivencia comunitaria. El comunero afectado, informa el hecho a la autoridad indígena (willachina), quien analiza la situación, realiza la verificación preliminar del conflicto (tapuykuna) antes de convocar a la asamblea general. La observación de campo, permitió confirmar que en esta etapa, se desarrolla el conversatorio, preguntas, respuestas, y análisis del caso específico.

También, la asamblea comunitaria (chimbapurana) es el espacio central, para el ejercicio del derecho a la defensa de manera concreta, en esta etapa, el afectado expone sus opiniones del caso, el comunero invitado, responde públicamente y la autoridad guía el diálogo para garantizar que ambas partes sean escuchadas en igualdad de condiciones. Tanto los entrevistados y las observaciones realizadas, coinciden en que el ejercicio del derecho a la defensa, se ejerce de manera directa, sin intervención técnica de profesionales, mediante el uso de la palabra y frente a toda la comunidad.

La siguiente tabla, sintetiza los roles identificados en el proceso:

**Tabla 3**  
**Defensa en la justicia indígena**

| <b>Parámetros</b>    | <b>Interviniente 1</b>                                   | <b>Autoridad indígena</b>   | <b>Interviniente 2</b>  |
|----------------------|--|---|---|
| <b>Participación</b> | Conflicto interno de una persona de la comunidad         | Conoce el Presidente de la comunidad y convoca asamblea general a los comuneros | Asiste a la asamblea general  |
| <b>Defensa</b>       | Explica el caso en asamblea comunitaria                  | Guía a las partes, para que expliquen la verdad en asamblea comunitaria         | Responde a los argumentos expuestos, planteados por la persona afectada |
| <b>Exposición</b>    | Directa de manera oral, para solucionar el conflicto     | Conduce el diálogo para alcanzar acuerdos                                       | Directa para poner fin al conflicto                                     |
| <b>Decisión</b>      | Solicita que la asamblea, ayude a solucionar el problema | Resolución que nace de las partes, es aprobada por la asamblea de la comunidad  | Acepta el error cometido y tiene que cumplir con las decisiones         |

Fuente: Asamblea comunitaria 2025.

En cuanto al procedimiento propio, los entrevistados detallan, que en cada etapa de manera consistente se utiliza el lenguaje oral. La etapa del llaki es el comienzo de la identificación del conflicto y la angustia del afectado; willachina corresponde a la comunicación del hecho; tapuykuna constituye la verificación preliminar realizada por la autoridad; chimbapurana es el espacio deliberativo en el que participan los intervinientes en el conflicto, es decir se efectiviza el derecho a la defensa; kishpirina corresponde a la decisión comunitaria; y,

paktachina es la etapa final del procedimiento de justicia indígena y tiene la finalidad de hacer cumplir las medidas acordadas en la asamblea comunitaria.

Tabla 4

Etapas del procedimiento de justicia indígena

| Categoría                             | Síntesis de la respuesta   | Cita textual del entrevistado  |
|---------------------------------------|--|--|
| Inicio del procedimiento (Ilaki)      | El proceso, inicia debido al inconveniente que genera preocupación a la comunidad                    | “En nuestra cultura, la parte afectada, pone en conocimiento de la autoridad el conflicto” |
| Comunicación del hecho (willachina)   | El comunero afectado, comunica el conflicto a la autoridad indígena                                  | “El afectado, da aviso del conflicto al Presidente de la comunidad”                        |
| Investigación (tapuykuna)             | La autoridad realiza la verificación de los hechos   | “El Presidente de la comunidad, analiza la situación antes de llamar a la asamblea”        |
| Desarrollo del proceso (chimbapurana) | La asamblea es el espacio central, las partes exponen sus ideas, argumentos y se facilita el diálogo | “Explicamos el caso en la asamblea y escuchan a los comuneros del conflicto”               |
| Decisión (kishpirina)                 | La resolución es comunitaria y se decide en base al consenso de los participantes                    | “La resolución nace de las partes y es aprobada por la asamblea comunitaria”               |
| Cumplimiento (paktachina)             | Ejecución de la decisión, cumple la persona que haya cometido el perjuicio.                          | “Acepta el error cometido y cumple la decisión de la asamblea que consta en el acta”       |

Fuente: Asambleas comunitarias 2025.

Las encuestas aplicadas a los comuneros, ratifican que los conflictos más comunes se relacionan con problemas familiares, disputas por límites de terrenos, daños a los sembríos, malos entendidos entre comuneros, situaciones que alteran la convivencia de la comunidad. La mayoría de los encuestados, considera que la justicia indígena es rápida, accesible y culturalmente adecuada. Los participantes manifestaron que la defensa, se ejerce de manera equilibrada, porque todos los comuneros se expresan sin necesidad de contar con un abogado y sin formalismos del derecho escrito.

El análisis de las entrevistas y observaciones directas, permitió identificar los roles de cada participante, efectividad del ejercicio del derecho a la defensa y lo sintetizamos en la siguiente tabla:

**Tabla 5**  
**Roles para el ejercicio de la defensa en la justicia indígena**

| <b>Actor</b>       | <b>Rol</b>                  | <b>Descripción según entrevistas</b>   |
|--------------------|-----------------------------|--|
| Autoridad indígena | Dirección del proceso       | Facilita el diálogo, escucha a las partes y dirige la asamblea                     |
| Comunero afectado  | Expone el conflicto causado | Presenta el problema, detalla la afectación y solicita intervención de la asamblea |
| Comunero invitado  | Defensa oral                | Responde públicamente, rinde explicaciones y aclara los hechos                     |
| Comunidad          | Control social              | Los comuneros intervienen, opinan y contribuyen a la solución del conflicto        |

Fuente: Asamblea comunitaria 2025.

En definitiva, en la etapa denominada kishpirina, se emite la decisión mediante consenso, mientras que, en el paktachina, la persona que aceptó el error cometido, tiene que cumplir las medidas reparadoras. Estas prácticas y costumbres de la justicia indígena, fueron observadas directamente y sustentadas por los testimonios recogidos de los comuneros, evidenciando la importancia de la participación colectiva en la justicia indígena.

En conjunto, las entrevistas, encuestas y observaciones, permitieron identificar, que el derecho a la defensa en la justicia indígena, se ejerce de manera directa, oral y pública, es decir se garantiza la participación de las partes en conflicto y de la comunidad.

### **Discusión**

Acerca de los resultados, la manera de comprender, el derecho a la defensa, se materializa en la justicia indígena y el ejercicio se articula con el procedimiento propio, reconocido a través del derecho nacional e internacional. Además, en la justicia ordinaria, el derecho a la defensa se cumple mediante reglas formales, estrictas y preclusivas. A su vez, en la justicia indígena, el derecho a la defensa, adquiere una dimensión oral, directa y comunitaria, teniendo en cuenta los principios culturales y ancestrales. Los hallazgos de la investigación, demuestran que la participación activa de las partes en la asamblea comunitaria, constituye el eje central

de la defensa, pues este espacio permite la exposición abierta del conflicto, el diálogo entre los involucrados y sirve para alcanzar la decisión del conflicto, en beneficio de las partes intervinientes en la justicia indígena.

Igualmente, los hallazgos permiten interpretar que el ejercicio del derecho a la defensa en la justicia indígena, no se estructura a partir de formalidades procesales, más aún, se efectiviza mediante la exposición oral, participativa y comunitaria, estos elementos privilegian la transparencia, reconstrucción del equilibrio social y comunitario. Este modelo consuetudinario, concibe al derecho a la defensa, como el factor principal del proceso de justicia indígena, las partes dialogan frente a la comunidad y en condiciones de igualdad, lo que constituye una garantía efectiva del sistema jurídico propio. Mientras tanto, la participación de la autoridad indígena, lidera el procedimiento, refuerza la legitimidad de la decisión y evidencia la solidaridad colectiva, concordante con la cosmovisión de los pueblos indígenas. Este enfoque de la justicia indígena, garantiza la defensa, conforme a sus propias tradiciones y prácticas culturales, en armonía con el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente.

La participación de la asamblea comunitaria, es un aspecto importante de la justicia indígena. Los resultados indican que la resolución del conflicto, se alcanza mediante el consenso comunitario y no por la imposición de una sola autoridad jerárquica. En este sentido, la Corte Constitucional, menciona que la autonomía de los pueblos y nacionalidades, tienen la facultad de generar sus procedimientos propios y normas internas, siempre que se respeten los derechos fundamentales. Mientras tanto, los hallazgos empíricos confirman que la asamblea comunitaria, no solo escucha a las partes, simultáneamente, actúan como garantes colectivos del equilibrio social, lo que otorga al proceso de justicia indígena, la forma de restablecer los derechos de la persona afectada y no únicamente de actuar de manera punitiva. Asimismo, los resultados revelan que el derecho a la defensa, se encuentra vinculado con la finalidad de la justicia indígena, es decir restablecer la armonía comunitaria. La aceptación del error cometido por el comunero, luego del procedimiento propio aplicado, tiene como consecuencia el cumplimiento de las medidas de compensación y evidencia una lógica, orientada a la reconciliación, más que al castigo. Esto coincide, con la doctrina especializada, que describe a la justicia indígena, como un sistema encaminado a conservar la unión

familiar, mediante sanciones simbólicas, prácticas de purificación que permiten la convivencia pacífica y comunitaria.

Como se dijo anteriormente, existen desafíos relevantes. La ausencia de legislación ordinaria que regule la justicia indígena, delimitando competencias, coordinación con la justicia ordinaria; e, interpretación constitucional del debido proceso intercultural. Además, el ejercicio del derecho a la defensa, se garantiza en la lógica comunitaria, cuando se analiza la aplicación del procedimiento propio. Por otro lado, se evidencia la urgente necesidad de generar el marco normativo legal, sin vulnerar la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, garantizando estándares mínimos de protección de derechos y coordinación entre la jurisdicción ordinaria e indígena.

En el ámbito regional, los países andinos Perú y Bolivia, cuentan con marcos normativos específicos, que regulan el ejercicio de la jurisdicción indígena y establecen, mecanismos formales de coordinación con la justicia estatal. Esta normativa secundaria, clarifica los alcances de la competencia, define procedimientos de articulación y otorga seguridad jurídica a las autoridades y personas que coexisten en las comunidades indígenas en la aplicación del derecho propio.

Con respecto a la justicia indígena, tiene reconocimiento constitucional desde 2008, sin embargo, no existe ley ordinaria que sistematice el procedimiento propio, tampoco mecanismos efectivos de coordinación con la justicia ordinaria. Este vacío legal, genera dificultades en la práctica de la justicia indígena, porque se requiere delimitar competencias, reconocer las decisiones emitidas por las autoridades comunitarias y garantizar la protección de derechos en el contexto del pluralismo jurídico ecuatoriano.

Acorde con la investigación realizada, los hallazgos de la investigación, demuestran que, a pesar de la ausencia legal que regule la justicia indígena, las autoridades comunitarias, aplican el procedimiento propio de manera efectiva, ordenada y garantizan a las personas, el ejercicio del derecho a la defensa, conforme a las tradiciones, costumbres y prácticas ancestrales. Cabe señalar, que en los países de Perú y Bolivia, existe fortalecimiento de la seguridad jurídica y reduce los conflictos de competencia. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano, a través de la Función Legislativa, tiene la obligación de construir el marco legal que permita, consolidar el procedimiento propio de la justicia indígena de manera imparcial, segura y práctica.

Por otra parte, exponemos, que el ejercicio del derecho a la defensa, en la justicia indígena ecuatoriana, se ejerce de forma efectiva, teniendo en cuenta el paradigma cultural propio de cada pueblo y nacionalidad, orientado en la participación, armonía social y comunitaria. Los hallazgos, respaldan la pertinencia de fortalecer, la justicia indígena, mediante instrumentos jurídicos de tipo legal, con relación a respetar y garantizar la justicia indígena, asegurando, el equilibrio entre pluralismo jurídico y la praxis de los derechos fundamentales de las personas humanas.

### **Proyecto de Ley ordinaria de justicia indígena y procedimiento propio.**

#### **Considerando:**

Que los artículos 1, 2, 3, 10, 11 y 57 de la Constitución, establecen el carácter plurinacional e intercultural del Estado, garantizan el derecho a la identidad cultural y reconocen la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas;

Que el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la potestad de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, para ejercer la jurisdicción indígena, conforme a sus costumbres y tradiciones, siempre que se respeten los derechos humanos;

Que el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus instituciones sociales, culturales y jurídicas;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, menciona que la jurisdicción indígena, constituye una manifestación del derecho a la autodeterminación y que su ejercicio debe coordinarse con el sistema jurídico estatal, es respeto del pluralismo jurídico;

Que la falta de una ley ordinaria de justicia indígena, genera vacíos de orden legal, dificultades en la coordinación con la justicia ordinaria, inseguridad jurídica y desafíos en la garantía del debido proceso intercultural:

Expídase la siguiente:

Ley ordinaria de justicia indígena y procedimiento propio

#### **TÍTULO I**

#### **FINALIDAD**

Art. 1 Objeto.- La presente Ley, tiene por objeto regular el ejercicio de la jurisdicción indígena, garantizar el derecho a la defensa en los procedimientos propios, establecer

mecanismos de coordinación con la justicia ordinaria, prevenir conflictos entre jurisdicciones y asegurar que las decisiones de comunitarias, respeten los derechos humanos y garantías constitucionales.

Art. 2 **Ámbito de aplicación.**- La Ley se aplicará en los conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que por su naturaleza no constituyan delitos graves y cuya atención corresponda a la justicia indígena, conforme el artículo 171 de la Constitución.

Art. 3.- **principios rectores.**- La justicia indígena, aplicará los principios de autonomía, interculturalidad, unidad comunitaria, armonía, sanación, reparación, participación colectiva, oralidad, transparencia, prevención del conflicto, proporcionalidad, dignidad humana, equidad y pluralismo jurídico.

Art. 4.- **Definiciones.**- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Procedimiento propio:** Conjunto de etapas tradicionales, mediante las cuales una comunidad indígena resuelve el conflicto interno.
- b) **Autoridad indígena:** Persona elegida, conforme a la tradición de cada pueblo o comunidad para ejercer la autoridad de justicia indígena.
- c) **Asamblea comunitaria:** Grupo de personas que participan en la resolución del conflicto.
- d) **Medidas de reparación:** Actos de carácter material y simbólico, orientadas a restablecer el equilibrio comunitario.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PROPIO

Art. 5.- **Etapas del procedimiento.**- El procedimiento propio de la justicia indígena, se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) **Llaki:** Identificación del conflicto o problema.
- b) **Willachina:** Comunicación del hecho a la autoridad indígena.
- c) **Tapuykuna:** Averiguación preliminar del conflicto, para verificar los hechos.
- d) **Chimbapurana:** Exposición de los hechos de parte de las personas involucradas en el conflicto y ejercicio del derecho a la defensa.
- e) **Kishpirina:** Decisión final, realizada por las partes y ayuda de la asamblea comunitaria.
- f) **Paktachina:** Cumplimiento de la decisión final, con fundamento en las medidas acordadas en asamblea comunitaria.

Estas etapas, podrán adaptarse a la cosmovisión y prácticas propias de cada comunidad indígena.

Art. 6.- Oralidad.- Todo procedimiento de justicia indígena se desarrollará de manera oral, pública y participativa, salvo los rituales que por tradición deben realizarse en espacios reservados.

Art. 7.- Derecho a la defensa.- Las partes tendrán derecho:

- a) Exponer libremente sus argumentos de los hechos.
- b) Responder a las inculpaciones de forma directa.
- c) Presentar pruebas, testigos y elementos espirituales en la asamblea comunitaria.
- d) Intervenir en la asamblea comunitaria, de manera personal.
- e) Ser escuchados, sin interrupción de nadie.

### TÍTULO III

#### COMPETENCIA Y COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA

Art. 8.- Competencia de la justicia indígena.- Las autoridades indígenas, conocerán conflictos internos de las personas que integran la comunidad, siempre que no implique delitos graves contra la vida, integridad sexual, libertad personal, terrorismo u otros delitos de competencia exclusiva del sistema penal ordinario.

Art. 9.- Determinación de competencia.- En caso de duda, el conflicto será sometido a evaluación conjunta entre la autoridad indígena y la autoridad ordinaria competente, aplicando los principios de interculturalidad y autonomía.

Art. 10.- Coordinación entre jurisdicción ordinaria e indígena.- Se establecerán mecanismos permanentes de coordinación entre la justicia indígena, ordinaria y fiscalía general del Estado, defensoría del pueblo, para:

- a) Evitar duplicidad procesal.
- b) Respetar y garantizar los derechos de las personas indígenas.
- c) Facilitar la ejecución de las decisiones.

### TÍTULO IV

#### DECISIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Naturaleza de las decisiones.- La decisión de la justicia indígena, tiene carácter obligatorio dentro de la comunidad y será cumplida por la persona que haya cometido la ofensa, respetando la dignidad humana, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Art. 12.- Sanciones permitidas.- Luego del procedimiento propio, la asamblea comunitaria tiene la potestad de sancionar de la siguiente manera:

- a) Devolución de los bienes apropiados de manera indebida.
- b) Acuerdo de mutuo respeto.
- c) Servicio comunitario por 3 meses.
- d) Purificación ancestral con agua de río.

Art. 13.- Prohibiciones.- Está expresamente prohibido a las autoridades comunitarias, aplicar las siguientes sanciones:

- a) Castigar de manera física.
- b) Humillar de manera pública.
- c) Atentar la integridad física y sexual de mujeres, niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.
- c) Recurrir a tratos crueles o degradantes.

Art. 14.- Registro comunitario.- La autoridad indígena, llevará registros de casos de justicia indígena, decisiones y medidas de cumplimiento.

## TÍTULO V

### PARTICIPACIÓN E IGUALDAD

Art. 15.- Participación de mujeres.- Las comunidades, garantizarán la participación equitativa e igualdad de mujeres y adultos mayores en la construcción de las decisiones finales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos vigentes, continuarán hasta su culminación, conforme a las tradiciones y costumbres de cada pueblo y nacionalidad indígena.

Segunda.- La CONAIE, en el plazo de 90 días desde la promulgación de esta Ley, entregará de manera gratuita los certificados de acreditación a las autoridades comunitarias.

Artículo final.- El Presidente de la República, emitirá el reglamento de esta Ley en el plazo de 90 días, posterior a su publicación en el Registro Oficial.

## Validación

Sintetizando, para la validación de esta investigación, empleamos el enfoque cualitativo, con el objetivo de ratificar la certeza, confianza y pertinencia de los resultados obtenidos.

Aplicamos la técnica de triangulación de datos, que consistió en contrastar la información compilada por medio de entrevistas semiestructuradas, encuestas y observaciones directas,

con la normativa constitucional, jurisprudencia relevante nacional e internacional, doctrina especializada de justicia indígena. Esta triangulación, permitió, identificar de manera precisa, las coincidencias, divergencias y esquemas interpretativos que fortalecen la consistencia de los hallazgos de la investigación.

Para simplificar, la validación por actores, formó parte del proceso metodológico, porque las entrevistas aplicadas a las autoridades comunitarias, nos permitió revisar de manera integral las interpretaciones derivadas de los testimonios, confirmando de esta manera las categorías analizadas, situación que refleja las prácticas, costumbres y formas de resolver los conflictos internos de justicia indígena. Asimismo, este contraste, garantizó que las conclusiones derivadas de la investigación, tengan conexidad con la experiencia real de la justicia indígena. En pocas palabras, efectuamos la revisión exhaustiva de literatura académica y documentos de la comunidad que respaldan las prácticas de la justicia indígena, esto nos permitió contextualizar el ejercicio del derecho a la defensa en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Luego, realizamos la descripción detallada del proceso metodológico. La confirmación de datos, se obtuvo mediante el registro de notas de campo, transcripciones y cuadros de análisis que demuestran el vínculo entre la información recopilada y las interpretaciones presentadas en la investigación.

Finalmente, en la validación incluimos la contrastación del procedimiento propio, que se aplica en la justicia indígena y realizamos un símil con la justicia ordinaria, esto nos permitió determinar la autenticidad y coherencia de la justicia indígena, en la solución de conflictos internos, con la eficiencia del ejercicio del derecho a la defensa. Estos componentes de validación, aseguran que los resultados y conclusiones de la investigación sean efectivos, acorde a la realidad socio cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

## **Conclusiones**

En definitiva, se concluye que el derecho a la defensa en la justicia indígena ecuatoriana, se desarrolla conforme a las prácticas, costumbres y tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas, y se materializa a través de la oralidad directa y participativa, garantizando de esta manera la intervención de las partes en el conflicto, en todas las etapas del procedimiento propio. Además, el derecho a la defensa, se efectúa mediante el diálogo comunitario, exposición de los hechos e interacción con las autoridades y miembros de la asamblea comunitaria.

Como resultado, se evidencia que el procedimiento propio en la justicia indígena, está integrado por las etapas de llaki, willachina, tapuykuna, chimbapurana, kishpirina y paktachina, en consecuencia, es un sistema efectivo en la resolución de conflictos, porque es permitido escuchar a las partes en conflicto, analizar los hechos y emitir decisiones orientadas a restablecer la armonía comunitaria. En este proceso, el derecho a la defensa, se ejerce de manera efectiva, porque el comunero que crea el problema, también tiene la oportunidad de exponer sus argumentos, ante las autoridades de la asamblea comunitaria, para en conjunto llegar a la construcción de la resolución final.

Los resultados evidencian que el procedimiento propio, tiene las etapas de llaki, willachina, tapuykuna, chimbapurana, kishpirina y paktachina, por lo tanto, constituye un sistema coherente de resolución de conflictos que permite escuchar a las partes, analizar los hechos y emitir decisiones, orientadas a restablecer la armonía familiar y comunitaria. En este proceso, el derecho a la defensa se ejerce de manera efectiva, ya que el comunero que genera el conflicto, tiene la oportunidad de exponer su argumento, responder a los señalamientos y participar en la decisión final.

Por consiguiente, concluimos que la justicia indígena, posee legitimidad constitucional, reconocida de manera expresa en el artículo 171 del texto constitucional, además tiene sustento en los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas indígenas, jurisprudencia nacional e internacional. No obstante, existen vacíos de tipo legal, que dificultan la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria, especialmente en la determinación de competencias e interpretación del debido proceso intercultural. Esta ausencia legal, genera incertidumbre en la aplicación uniforme del procedimiento propio y en la garantía del derecho a la defensa, en casos complejos que deben conocer las autoridades y asamblea comunitaria.

Por otra parte, las entrevistas realizadas a las autoridades comunitarias y los datos obtenidos, mediante observaciones directas y las encuestas, permiten concluir que la justicia indígena, es aceptada, como un mecanismo accesible, rápido y adecuado, para la resolución de conflictos leves, dentro de la comunidad. La participación de la asamblea y la forma restaurativa de las sanciones, refuerzan la responsabilidad colectiva y permiten mantener la unidad familiar y comunitaria.

Es necesario fortalecer el marco legal, mediante la creación de la ley ordinaria de justicia indígena, que regule la sustanciación y sanción de asuntos que no sean considerados graves, asimismo, defina el mecanismo de coordinación entre la justicia ordinaria e indígena y garantice la articulación entre el pluralismo jurídico y los derechos fundamentales. Esta normativa, contribuirá a consolidar la seguridad jurídica, fortalecer la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Finalmente, a partir del análisis del procedimiento propio, el ejercicio del derecho a la defensa en la justicia indígena y de la evidencia obtenida, mediante entrevistas, observaciones directas y revisión de la normativa jurídica, formulamos las siguientes recomendaciones para el fortalecimiento de la jurisdicción indígena ecuatoriana.

En primer lugar, resulta necesario promover procesos de capacitación conjunta entre la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas. Estas capacitaciones, tienen que hacer énfasis en el reconocimiento del procedimiento propio, garantía del derecho a la defensa y prevención de vulneraciones de los derechos humanos, con la finalidad de asegurar prácticas uniformes en los casos de competencia de justicia indígena.

En segundo lugar, recomendamos desarrollar mecanismos de prevención, para evitar sanciones excesivas que vulneren derechos fundamentales, especialmente cuando se trate de castigos corporales, que pueden ser interpretados como degradantes por el sistema ordinario. El fortalecimiento de los derechos humanos y debido proceso intercultural, contribuirá a reducir las tensiones entre la justicia ordinaria e indígena, para garantizar la efectividad del derecho a la seguridad jurídica de las autoridades indígenas y los comuneros involucrados en los conflictos internos.

En tercer lugar, es imprescindible incorporar en la formación universitaria de las carreras de derecho de las instituciones de educación superior del país, contenidos sistemáticos de pluralismo jurídico, jurisdicción indígena y derecho colectivos, de manera que los futuros profesionales, reconozcan la validez, funcionamiento y límites del sistema de justicia indígena. Esta formación, permitirá la comprensión adecuada, entre la justicia ordinaria e indígena, en contextos culturalmente diferentes.

En cuarto lugar, recomendamos promover convenios de cooperación entre los organismos internacionales de derechos humanos y las organizaciones indígenas, para fomentar la

investigación, capacitación y desarrollo de proyectos para el fortalecimiento de la justicia indígena, mediante trabajo de equipos multidisciplinarios. A través de estos espacios, se logrará crear insumos técnicos, diagnósticos comunitarios y propuestas para fortalecer la justicia indígena.

Recomendamos, implementar la ley ordinaria de justicia indígena y procedimiento propio, que regule la sustanciación y sanción de asuntos no graves, establezca parámetros mínimos de protección de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, teniendo en cuenta la coordinación con la justicia ordinaria, estos elementos, son importantes para consolidar el pluralismo jurídico, reforzar la autonomía y garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en el sistema jurídico propio.

### **Referencias bibliográficas**

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Bernal Pulido, C. (2012). El Derecho de los Derechos: Teoría del Derecho Constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (27.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). (2009). Registro Oficial 544.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Registro Oficial 180.
- CONAIE. (2018). Propuesta política de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Quito: CONAIE.
- Constitución Política del Estado del Ecuador. (1830). Quito: Imprenta del Estado.
- Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009). La Paz: Órgano Electoral Plurinacional.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso Constituyente Democrático.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 003-17-SIN-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1149-19-EP/20. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1-15-EI/21. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 3-17-EI/21. Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs Paraguay. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso López Lone y otros vs. Honduras. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Couture, E. (1997). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.

Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. (2014). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Echandía, H. (2009). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Temis.

Engels, F. (1977). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Moscú: Editorial Progreso.

García, R. (2010). La justicia y sus fundamentos filosóficos. Quito: Corporación Editora Nacional.

INEC. (2022). Censo de Población y Vivienda 2022. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Masapanta, C. (2009). La justicia indígena en el Ecuador contemporáneo. En Pluralismo jurídico y Estado constitucional (pp. 412-420). Quito: FLACSO.

Morán, R. (2010). Administración de justicia en pueblos indígenas. En Derecho indígena y pluralismo jurídico en América Latina (pp. 230-260). Quito: Abya Yala.

OIT. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

Agradecemos a las autoridades, docentes de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, nuestras familias, que fueron el Pilar fundamental, para actualizar los conocimientos jurídicos, en beneficio de la sociedad.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.